

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitante: Hernán Osorio Fonseca.
Ruby Nancy Quintero Castaño.
Opositores: Por determinar.
Radicación 73001312100120190021500
Principal:
Acumulado: 73001312100220200019900
Providencia: Admite solicitud de restitución de tierras acumulada.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **HERNÁN OSORIO FONSECA** CC 5.988.889 y **RUBY NANCY QUINTERO CASTAÑO** CC 28.904.760, con asistencia de la UAEGRTD Tolima, en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Denominado por los solicitantes como «Altagracia», que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente «Lote La Vega – El Encierro. #» y, catastralmente «La Vega El Encierro».			
Ubicación	Departamento del Tolima, municipio Roncesvalles, vereda San Marcos.			
FM Inmobiliaria	350-138729 ORIP Ibagué.			
Código Catastral (CC)	73-622-00-02-0001-0056-000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	220 ha + 4633 m²	-	13 ha	11 ha + 9496 m2
Tipo de predio	Rural.			
Personas inscritas en el FMI o CC	1. Federmán Valencia Olaya 2. Ángela Patricia López Reyes 3. Jaime Valencia Rodríguez 4. Rosalba De Jesús Montes 5. Jairo Garavito 6. María Dacier Rodríguez De Romero 7. Luz Marina Molina 8. Sigifredo Morales Amariles 9. Euclides Rivas Rodríguez			

	10. Jesús María Henao Velásquez 11. Luz Mila Gómez Llanos 12. Hernán Ramírez Cortés 13. Abel Restrepo Guzmán 14. Fenelia Suárez Prada 15. Eduardo Devia Zuluaga 16. Azael Ducuara Hernández 17. Antonio María Rincón Palacio 18. Ruby Nancy Quintero Castaño 19. Tomás Castro Jaramillo 20. Luz Neli Marín Quintero 21. Marleny Ocampo 22. María Del Rosario Usaquén De Castro 23. Gonzalo Barajas Garzón 24. Carlos Edier García Velásquez 25. María Yolanda Villanueva 26. Claudia Betancourth Ocampo 27. Amalia Álvarez Menjura 28. Yaneth Victoria López Reyes 29. Silvia Deisi Devia Zuluaga 30. María Mailen Montealegre Loaiza 31. Hernán Osorio Fonseca 32. Erasín Castillo Quintero 33. María Herminia Aguirre Rodríguez																																																																					
Actual ocupante	Sin determinar.																																																																					
Afectaciones informadas	-Ambiental, Cuerpo de agua, cauces y drenajes: Se presenta un drenaje definido en el ITG, el cual atraviesa el predio parcialmente y parcialmente lo acota al norte y oriente, teniendo un contacto al norte del predio de 418.36 metros, (175.62 metros corresponden a el cruce a través del predio) y al oriente de 142.90 metros. -Ambiental, rondas hídricas, lagunas: Cortolima no presenta definición de rondas hídricas para el área georreferenciada. -Minería, solicitudes contrato y AT: Parcialmente con polígono definido por la Agencia Nacional de Minería con solicitud vigente en curso, contrato de concesión a favor de Platina Colombia S.A.S., área definida: (19133042,67613), (46,31023) (65,88993), (15107774,83065), (18305621,54907), (4644229,72531). Minerales de oro y platino y sus concentrados. - Minería, zona minería especial: Parcialmente con polígono definido por la Agencia Nacional de Minería como zona minera especial, área 1090 m2. Resolución MME Número 18 0241 de 24 de febrero de 2012 vigente desde el 24/FEB/2012 incorporado 28/02/2012. Bloque 130. -Hidrocarburos, áreas disponibles: Parcialmente con polígono definido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos como basamento cristalino.																																																																					
Coordenadas																																																																						
<table><tr><th rowspan="2">PUNTO</th><th colspan="2">COORDENADAS PLANAS</th><th colspan="2">COORDENADAS GEOGRÁFICAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>LATITUD (° ' ")</th><th>LONG (° ' ")</th></tr><tr><td>1</td><td>938907.108</td><td>834046.479</td><td>4° 2' 32,448" N</td><td>75° 34' 18,545" W</td></tr><tr><td>2</td><td>939056.359</td><td>833937.928</td><td>4° 2' 37,299" N</td><td>75° 34' 22,072" W</td></tr><tr><td>3</td><td>939121.180</td><td>833995.741</td><td>4° 2' 39,412" N</td><td>75° 34' 20,202" W</td></tr><tr><td>4</td><td>939248.817</td><td>834018.580</td><td>4° 2' 43,567" N</td><td>75° 34' 19,469" W</td></tr><tr><td>5</td><td>939258.807</td><td>834212.122</td><td>4° 2' 43,904" N</td><td>75° 34' 13,198" W</td></tr><tr><td>6</td><td>939164.140</td><td>834166.032</td><td>4° 2' 40,820" N</td><td>75° 34' 14,686" W</td></tr><tr><td>7</td><td>939177.751</td><td>834321.309</td><td>4° 2' 41,272" N</td><td>75° 34' 9,654" W</td></tr><tr><td>8</td><td>939025.557</td><td>834337.128</td><td>4° 2' 36,320" N</td><td>75° 34' 9,132" W</td></tr><tr><td>9</td><td>939060.397</td><td>834473.094</td><td>4° 2' 37,462" N</td><td>75° 34' 4,728" W</td></tr><tr><td>10</td><td>938963.872</td><td>834578.467</td><td>4° 2' 34,327" N</td><td>75° 34' 1,307" W</td></tr><tr><td>11</td><td>938934.590</td><td>834376.186</td><td>4° 2' 33,362" N</td><td>75° 34' 7,861" W</td></tr><tr><td>12</td><td>938937.977</td><td>834208.660</td><td>4° 2' 33,462" N</td><td>75° 34' 13,291" W</td></tr></table>		PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")	1	938907.108	834046.479	4° 2' 32,448" N	75° 34' 18,545" W	2	939056.359	833937.928	4° 2' 37,299" N	75° 34' 22,072" W	3	939121.180	833995.741	4° 2' 39,412" N	75° 34' 20,202" W	4	939248.817	834018.580	4° 2' 43,567" N	75° 34' 19,469" W	5	939258.807	834212.122	4° 2' 43,904" N	75° 34' 13,198" W	6	939164.140	834166.032	4° 2' 40,820" N	75° 34' 14,686" W	7	939177.751	834321.309	4° 2' 41,272" N	75° 34' 9,654" W	8	939025.557	834337.128	4° 2' 36,320" N	75° 34' 9,132" W	9	939060.397	834473.094	4° 2' 37,462" N	75° 34' 4,728" W	10	938963.872	834578.467	4° 2' 34,327" N	75° 34' 1,307" W	11	938934.590	834376.186	4° 2' 33,362" N	75° 34' 7,861" W	12	938937.977	834208.660	4° 2' 33,462" N	75° 34' 13,291" W
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS																																																																			
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")																																																																		
1	938907.108	834046.479	4° 2' 32,448" N	75° 34' 18,545" W																																																																		
2	939056.359	833937.928	4° 2' 37,299" N	75° 34' 22,072" W																																																																		
3	939121.180	833995.741	4° 2' 39,412" N	75° 34' 20,202" W																																																																		
4	939248.817	834018.580	4° 2' 43,567" N	75° 34' 19,469" W																																																																		
5	939258.807	834212.122	4° 2' 43,904" N	75° 34' 13,198" W																																																																		
6	939164.140	834166.032	4° 2' 40,820" N	75° 34' 14,686" W																																																																		
7	939177.751	834321.309	4° 2' 41,272" N	75° 34' 9,654" W																																																																		
8	939025.557	834337.128	4° 2' 36,320" N	75° 34' 9,132" W																																																																		
9	939060.397	834473.094	4° 2' 37,462" N	75° 34' 4,728" W																																																																		
10	938963.872	834578.467	4° 2' 34,327" N	75° 34' 1,307" W																																																																		
11	938934.590	834376.186	4° 2' 33,362" N	75° 34' 7,861" W																																																																		
12	938937.977	834208.660	4° 2' 33,462" N	75° 34' 13,291" W																																																																		

Linderos	
7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por los puntos 3 y 4 en dirección nororiente hasta llegar al punto 5, colindando con BAUDELINO REYES, con lindero imaginario y quebrada SanJosé de por medio en distancia de 410,32 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6, 7, 8 y 9 en dirección suroriente hasta llegar al punto 10, colindando con ANTONIO RIVAS, con lindero imaginario y quebrada SanJosé de por medio en distancia de 697,44 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada que pasa por los puntos 11 y 12, en dirección occidente hasta llegar al punto 1, colindando con VICTOR PEÑA con lindero imaginario de por medio en distancia de 537,04 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 2, colindando con VICENTE CUELLAR con lindero imaginario de por medio en distancia de 184,55 metros.

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** de **IBAGUÉ -TOLIMA** registrar en el FM Inmobiliaria n.º 350-138729 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC Tolima**, a la **Agencia Nacional de Tierras**; la **Superintendencia de Notariado y Registro - Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, a la **ORIP** de **Ibagué- Tolima**, para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que

involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

3.3. **COMUNICAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** la admisión de la solicitud de la referencia para que, con base en lo previsto en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011, suspenda el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del ciudadano **HERNAN OSORIO FONSECA**, en donde se decretó el embargo sobre el derecho de cuota del inmueble pretendido en restitución. Asimismo, para que informe el estado en que se encuentra el citado proceso y si está a cargo de algún otro trámite relacionado con el predio objeto de litigio.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** de **RONCESVALLES -TOLIMA** y a la **PROCURADURÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia, a **CORTOLIMA**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y a la sociedad **PLATINA COLOMBIA S.A.S** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de

prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación. Cortolima y las agencias se pronunciarán frente a las afectaciones que recaen sobre el predio que sean de su competencia, la mencionada corporación igualmente informará sobre las determinantes ambientales existentes y la alcaldía allegará certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos.

Eventual(es) opositor(es)

7. **VINCULAR** al asunto de la referencia:

7.1. A los herederos determinados e indeterminados del ciudadano **JUAN ANTONIO RIVAS RODRÍGUEZ** CC 5.988.570 considerando que participó en el trámite administrativo, con el fin de hacer valer los derechos que tiene frente al inmueble objeto de litigio. En su caso, **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que aporte el correspondiente registro civil de defunción. Una vez con el registro de defunción, **EMPLAZAR** a sus herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

7.1.1. **REQUERIR** al apoderado del solicitante para que manifiesta si tienen conocimiento de la posible existencia de herederos determinados o, de lo contrario, expresen formalmente el desconocimiento.

7.2. A **CREAR PAÍS SA** en su condición de titular de derecho de hipoteca sin cancelar en relación con los predios que englobaron al que actualmente se distingue con FM Inmobiliaria n.º 350-138729 donde se encuentran las parcelas pedidas en restitución, derecho cedido por Gerenciamiento de Activos SAS – En liquidación y a este a su vez por Banco Davivienda antes Banco Cafetero.

7.3. A los siguientes ciudadanos dada su condición de titular de derecho de dominio en común y pro indiviso en relación con el predio solicitado en restitución:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	JAIME VALENCIA RODRÍGUEZ	5988793
2	ROSALBA DE JESÚS MONTES	24988822
3	JAIRO GARAVITO	5988504
4	MARÍA DACIER RODRÍGUEZ DE ROMERO	28904417
5	LUZ MARINA MOLINA	28947191
6	SIGIFREDO MORALES AMARILES	2369513
7	EUCLIDES RIVAS RODRÍGUEZ	2369578
8	JESÚS MARÍA HENAO VELÁSQUEZ	3609296
9	LUZ MILA GÓMEZ LLANOS	28904538

10	HERNÁN RAMÍREZ CORTÉS	93290860
11	ABEL RESTREPO GUZMÁN	5988577
12	FENELIA SUÁREZ PRADA	28904843
13	EDUARDO DEVIA ZULUAGA	5988666
14	AZAEEL DUCUARA HERNÁNDEZ	6498016
15	ANTONIO MARÍA RINCÓN PALACIO	5988566
16	RUBY NANCY QUINTERO CASTAÑO	28904760
17	TOMÁS CASTRO JARAMILLO	6002315
18	LUZ NELI MARÍN QUINTERO	65727010
19	MARLENY OCAMPO	2890483
20	MARÍA DEL ROSARIO USAQUÉN DE CASTRO	28907743
21	GONZÁLO BARAJAS GARZÓN	2369532
22	CARLOS EDIER GARCÍA VELÁSQUEZ	5989063
23	MARÍA YOLANDA VILLANUEVA	28904726
24	CLAUDIA BETANCOURTH OCAMPO	28905096
25	AMALIA ÁLVAREZ MENJURA	28905053
26	YANETH VICTORIA LÓPEZ REYES	28904616
27	SILVIA DEISI DEVIA ZULUAGA	28904636
28	MARÍA MAILEN MONTEALEGRE LOAIZA	28904285
29	HERNÁN OSORIO FONSECA	5988889
30	ERASÍN CASTILLO QUINTERO	93289431
31	MARÍA HERMINIA AGUIRRE RODRÍGUEZ	28692684

7.3.1. Por secretaría:

7.3.1.1. Realizar una revisión de las actuaciones adelantadas por el Juzgado homólogo, tendientes a la correcta notificación y/o emplazamiento de los vinculados en la radicación principal **1-2019-00215-00**. Si las mismas, se surtieron en debida forma, **NOTIFICAR** a los ciudadanos mencionados a través de la curadora ad litem **MARIA CAMILA BERNAL VANEGAS**, designada para representar a los comuneros.

7.3.1.2. En caso contrario, dejar las respectivas constancias, **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que relacione sus datos de contacto para efecto de notificaciones o en su lugar manifiesta expresamente su desconocimiento. Una vez se cuente con la respuesta de misma y en caso de desconocimiento de la ubicación de los comuneros, **EMPLAZAR** conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

7.4. Una vez se tenga los datos de contacto aludidos, **ENTERAR** personalmente de la decisión a los vinculados y **REMITIRLES** el escrito de solicitud la solicitud y sus anexos, para que, por sí mismos, con apoyo de abogado de confianza o por abogado

defensor público, la contesten, aporten y/o soliciten los medios de prueba que consideren pertinentes, en el término máximo de **quince (15) días**, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011. Estas actuaciones pueden enviarse al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co.

7.5. Informar a los vinculados que en caso de requerir asistencia de un abogado defensor público puede solicitar servicios de orientación, asesoría y representación judicial en la Defensoría del Pueblo – Regional Tolima, ubicada en la Calle 20 # 7 – 48 de Ibagué – Tolima, teléfono: 608 261 50 28 extensiones 32/85/3286/3287.

7.6. De contar solamente con dirección física, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA** del lugar en donde los vinculados tienen residencia, caso en el cual, se concederá un plazo de hasta **veinte (20) días** para cumplir con el encargo. La secretaría, anexará los insertos necesarios para la ejecución de la labor.

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes, para que:

8.1. Aporte copia completa y legible del expediente administrativo que dio lugar a la presente solicitud, así como los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

8.2. informe si existen otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras que involucren al predio objeto del presente asunto o, a los solicitantes **HERNÁN OSORIO FONSECA** CC 5.988.889 y **RUBY NANCY QUINTERO CASTAÑO** CC 28.904.760.

Reconocimiento de personería

9. **RECONOCER** personería al abogado **DAVID ANDRÉS ANGARITA SALCEDO**, CC 77090648, TP 205.641, designada por la **UAEGRTD Tolima** para actuar como **apoderado** principal de la parte solicitante (consec. n.º 1).

Término general para atención de requerimientos

10. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos

Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez
(3)

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](#)

² La autenticidad de la firma se puede comprobar con el código de verificación que se suministra con el mensaje de notificación y a través del siguiente enlace: <https://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>